



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 48/2012.
ACTOR: MUNICIPIO DE ZIRÁNDARO, ESTADO DE GUERRERO. FORMA A-34

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintiocho de mayo de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente y con la comparecencia de **Victorio Pacheco Mondragón**, en su carácter de **Síndico Procurador del Municipio de Zirándaro, Estado de Guerrero**, del día cinco de febrero del año en curso; asimismo, con fundamento en el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace constar que la sentencia de siete de noviembre de dos mil doce, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIX, abril de dos mil trece, Tomo 2, página mil seiscientos cuarenta y uno y siguientes. Conste.

México Distrito Federal, a veintiocho de mayo de dos mil trece.

Visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a dictar las providencias necesarias respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, de conformidad con los antecedentes siguientes:

Primero. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto, el siete de noviembre de dos mil doce, con los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. --- **SEGUNDO.** Se declara la invalidez de los actos impugnados, descritos en el resultando primero de esta ejecutoria, en los términos precisados en el último considerando de la misma”.

Segundo. En el considerando séptimo de la referida sentencia, se precisaron los motivos de invalidez de los actos

impugnados, así como los efectos del fallo, en los términos siguientes:

“[...] Por lo tanto, esta Segunda Sala determina que al no existir facultades de la autoridad estatal para llevar a cabo la retención y descuento de las participaciones a que se hizo referencia en el considerando anterior, que correspondían al Municipio actor en los meses de mayo, junio y julio de dos mil doce, la invalidez de dichos actos debe hacerse efectiva desde que se materializaron, dado que el principio de no retroactividad de los efectos de las sentencias sólo debe entenderse referido a la imposibilidad de invalidar efectos de normas o actos cuya impugnación haya precluido, o efectos de actos invalidados que, por su propia naturaleza, no pueden restituirse, considerando, en su caso, el interés o derecho de la parte actora constitucionalmente tutelado. Y en este caso, tratándose de pagos o descuentos periódicos, es posible restituir a la actora la facultad constitucional que se estima vulnerada, dado que su impugnación resulta oportuna. Por tanto, los efectos de esta sentencia son: --- 1º En un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sea notificado de esta resolución, el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, deberá reintegrar al municipio actor el importe de las retenciones y descuentos que le hizo de las participaciones federales que le correspondían en los meses de mayo, junio y julio de dos mil doce; --- 2º Como única vía para que se reconozca, en el caso concreto, lo establecido por las normas constitucionales que han sido vulneradas, en particular los principios de libre administración y de recepción íntegra de los recursos reservados a las haciendas municipales, en el mismo plazo de treinta días hábiles, el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, deberá pagar los intereses generados por las cantidades retenidas y descontadas.

Por auto de treinta de noviembre de dos mil doce, se ordenó la notificación de la sentencia a las partes y se requirió al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, en términos del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de la Materia, lo que fue notificado mediante oficio 4576/2012 entregado el cuatro de diciembre de dos mil doce, en el domicilio que para tal efecto designó, de conformidad con la constancia de notificación que obra a foja trescientos cuarenta y cinco de autos.

Tercero. En cumplimiento al anterior requerimiento, por escrito presentado ante este Alto Tribunal el diecisiete de



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 48/2012

diciembre de dos mil doce, el Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, rindió informe acompañando el oficio número 10 de diez de diciembre de dos mil doce, signado por Marcial Cárdenas Sánchez y Victorio Pacheco Mondragón, en su carácter de Presidente y Síndico Procurador, respectivamente, del Municipio de Zirándaro, Estado de Guerrero, dirigido al Secretario de Finanzas y Administración de dicha entidad, en el que manifiestan lo siguiente:

"[...] por así convenir a los intereses de nuestro representado, nos damos por pagados de todas y cada una de las retenciones afectadas por esa Secretaría a su cargo, correspondientes a los meses de mayo y junio de 2012; por la cantidad de \$846,000.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que fueron correctamente descontadas y pagadas por esa Secretaría de Finanzas, a los trabajadores y que fueron autorizadas por parte del ex síndico Ignacio Sánchez Miranda; aclarando que en el mes de julio y agosto de 2012, no se hizo retención legal alguna, razón por la cual haciende a la cantidad mencionada, puesto que el excedente que se señala por la Corte, le fue devuelta al Presidente Municipal anterior RAÚL RÍOS NÚÑEZ".

En tal virtud, por auto de ocho de enero de dos mil trece, se requirió al Municipio actor, por conducto del Síndico Municipal que legalmente lo representa en términos del artículo 77, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para que presentara la ratificación ante Notario Público del contenido y firma del oficio de diez de diciembre de dos mil doce, que acompañó a su informe el Secretario de Finanzas y Administración estatal, o bien, compareciera para tales efectos ante la presencia judicial.

Lo anterior, fue desahogado mediante comparecencia del Síndico Procurador del Municipio de Zirándaro, Estado de Guerrero, en la oficina que ocupa esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, el cinco de febrero siguiente, de

conformidad con el acta relativa que en lo conducente establece:

"[...] por así convenir a los intereses de nuestro representado, nos damos por pagados de todas y cada una de las retenciones afectadas por esa Secretaría a su cargo, correspondientes a los meses de mayo y junio de 2012; por la cantidad de \$846,000.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que fueron correctamente descontadas y pagadas por esa Secretaría de Finanzas, a los trabajadores y que fueron autorizadas por parte del ex síndico Ignacio Sánchez Miranda; aclarando que en el mes de julio y agosto de 2012, no se hizo retención legal alguna [...]"

Cuarto. De los antecedentes expuestos, se advierte que la sentencia de siete de noviembre de dos mil doce, dictada en este asunto por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la invalidez de los actos impugnados y vinculó al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero a reintegrar al municipio actor el importe de las retenciones y descuentos de las participaciones federales de los meses de mayo, junio y julio de dos mil doce.

Considerando que por oficio número 10, de diez de diciembre de dos mil doce, ratificado ante la presencia judicial el día cinco de febrero de dos mil trece, el Síndico Procurador del Municipio actor manifiesta expresamente que se da por pagado de todas y cada una de las retenciones efectuadas por la Secretaría de Fianzas del Estado de Guerrero, respecto de las cuales el fallo constitucional ordenó su devolución, dado el consentimiento de la parte actora respecto de la obligación de pago, se estima que ha quedado extinguida la materia de ejecución, atento a lo previsto por el artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, el fallo se publicó en el correspondiente medio de difusión oficial, según los datos asentados en la razón de cuenta; por tanto, con fundamento en los artículos 44, primer



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 48/2012

FORMA A-54

párrafo, 46, primer párrafo y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **archívese** el expediente como asunto concluido.

Notifíquese por lista.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A
C
U
E
R
D